

Art. 8.1. Las Juntas Provinciales o Ministeriales determinarán en cada caso el número de Mesas preciso en base al colectivo total elector.

8.2. Los componentes de las Mesas se determinarán entre el colectivo correspondiente, constando de tres miembros elegidos por sorteo, de los cuales el de mayor edad actuará de Presidente y el de menor de Secretario. Todos ellos deberán ser funcionarios en activo.

8.3. Los miembros de las Mesas no podrán ser en ningún caso integrantes de una Junta Electoral Provincial o Ministerial, ni candidatos a la elección.

8.4. Será incompatible con la condición de miembro de la Junta Electoral Provincial o Ministerial o de Mesa Electoral cualquier mutualista que tenga intereses económicos o profesionales en las Entidades que realicen las prestaciones de MUFACE.

8.5. Los candidatos proclamados por las correspondientes Juntas podrán nombrar interventores de Mesa, a cuyo efecto proveerán a éstos del correspondiente documento acreditativo. Los interventores serán, en todo caso, funcionarios mutualistas en activo de la provincia o Ministerio por los que se presente el candidato.

Art. 9.1. El día de la elección se constituirán las Mesas una hora antes del inicio de la votación, en cuyo acto se acreditarán ante las indicadas Mesas los interventores de los candidatos, acreditación que se hará efectiva mediante certificación o documento fehaciente del candidato en cuestión.

9.2. La votación se celebrará en día laborable y en horario de nueve a quince horas, sin perjuicio de que la Junta Electoral Central, a la vista de las peculiaridades de determinados centros de trabajo, pueda ampliar el horario que se cita. Las autoridades respectivas facilitarán la concurrencia de los funcionarios que lo deseen a las mismas.

9.3. La votación se realizará mediante el uso de papeleta en modelo oficial aprobado por el Consejo Rector de MUFACE. Las candidaturas, tanto individuales como colectivas, podrán facilitar a los electores papeletas impresas en un formato igual al oficial, sin que entre una y otra papeleta pueda apreciarse diferencia material alguna.

Art. 10.1. La votación podrá efectuarse personalmente o por correo certificado, en los sobres cuyos modelos, igualmente, se aprobarán por el Consejo Rector.

10.2. De efectuarse el sistema de votación por correo, los sobres con la papeleta electoral podrán cursarse a la Delegación correspondiente desde el día siguiente al de proclamación de candidatos y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección.

10.3. Las Delegaciones Provinciales y Ministeriales de MUFACE llevarán un registro especial e independiente de los sobres recibidos para la elección. Estos serán numerados por orden correlativo de entrada y deberán expresar concretamente el nombre y dos apellidos del elector. En el acto de constitución de las Mesas, los Presidentes de las mismas cerrarán el registro especial a que se alude, mediante diligencia al efecto, procediéndose a partir de entonces a destruir los sobres que se recibieron con posterioridad.

El registro especial que se cita será aprobado previamente por el Consejo Rector de MUFACE.

Art. 11.1. El día de la elección y tras constituirse las Mesas Electorales, los respectivos Presidentes declararán iniciado el acto electoral, que tendrá carácter público.

11.2. Cada elector que ejercite personalmente su derecho de voto se acercará a la Mesa Electoral y, una vez acreditada su personalidad y comprobado que no figura entre aquellos que han ejercido su derecho de voto por correo, entregará la papeleta de votación debidamente doblada al Presidente de la Mesa, quien la introducirá en la urna. El Secretario, en hojas adecuadas al efecto, irá anotando a todos cuantos vayan ejerciendo este derecho.

11.3. A efectos electorales y de composición de las Juntas, cada elector podrá votar a tantos candidatos como miembros electivos compongan la Junta Provincial o Ministerial.

Art. 12.1. Al final de la jornada electoral, votarán los miembros de la Mesa y los interventores, si los hubiere.

12.2. A continuación, y también en acto público, se introducirán en las urnas los votos recibidos por correo, comprobándose la correcta correlación de los sobres con las hojas de registro especial. Concluido lo que antecede, y siempre con carácter público, se desprecintarán las urnas, comenzándose de inmediato el escrutinio.

Art. 13.1. Tras el cómputo de votos de cada Mesa Electoral el Secretario de cada una de ellas levantará acta con el resultado de la votación, acta que suscribirán igualmente el Presidente y el otro miembro de la Mesa.

En este momento, los interventores podrán hacer uso del derecho que les asiste de establecer en la citada acta las observaciones que consideren oportunas.

13.2. A continuación, y por cada Mesa, se remitirán las referidas actas a la Junta Electoral Provincial o Ministerial, la cual procederá de inmediato y sin solución de continuidad a hacer el recuento global de los votos, al final de lo cual se levantará la correspondiente acta por el Secretario de la Junta.

Art. 14.1. Concluido el escrutinio y recuento de votos que se menciona en el punto 11.2 de esta Orden, se remitirán a la Junta Electoral Central los resultados detallados de cada pro-

vincia o Departamento, así como copia autenticada del acta de la Junta Provincial o Ministerial.

14.2. La Junta Electoral Central, a la vista de lo que antecede procederá a la proclamación de los candidatos de cada Grupo con mayor número de votos válidos obtenidos y elevará propuesta a la Presidencia del Gobierno de nombramiento de Vocales a favor de los elegidos, nombramiento que se hará efectivo mediante credencial expedida por la Secretaría de Estado para la Administración Pública que podrá delegar en el Gerente de MUFACE.

Art. 15. Nombrados los candidatos como Vocales, tal y como se especifica en el artículo anterior, éstos remitirán por conducto de la Delegación Provincial o ministerial ficha circunstanciada de los datos personales y profesionales a los Servicios Centrales de MUFACE a efectos administrativos y de futuras comunicaciones.

Art. 16. En todo lo no previsto en las presentes normas, las actuaciones de los Organos Colegiados que en ellas se citan se atenderán a lo establecido al efecto y para estos casos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el régimen electoral del país, y normativa específica de elecciones para la Asamblea general de MUFACE.

Art. 17. Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El mandato de los Vocales elegidos para integrar las Juntas Provinciales o Ministeriales será de cuatro años, renovándose por mitad mediante sorteo al cumplirse los dos primeros años de mandato.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II.  
Madrid, 19 de junio de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado para la Administración Pública, Subsecretarios de los Departamentos Civiles del Estado y Gerente de MUFACE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

14753

REAL DECRETO 1500/1979, de 25 de mayo, por el que se adscribe al Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria un inmueble, en término municipal de Bárcena de Cicero (Santander), para Centro de Formación Profesional Agraria de primer grado.

Por el Ministerio de Agricultura ha sido solicitada la adscripción al Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria, de un inmueble en término municipal de Bárcena de Cicero (Santander), para ser destinado a Centro de Formación Profesional Agraria de primer grado.

Habida cuenta de que los artículos diez de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, disponen que este último puede adscribir bienes a los Organismos autónomos para el cumplimiento de sus fines, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria, un inmueble que a continuación se describe:

«Rústica, terreno a prado y monte bajo, en el barrio de Truebe y sitio de Cabanillas, término municipal de Bárcena de Cicero (Santander), con una superficie de doce hectáreas y veintiocho áreas, que linda: Norte, ría de Santaña y marisma de don Alejandro Gandarias; Sur, vía férrea o ferrocarril de Santander a Bilbao; Este, marisma de don Alejandro Gandarias, y Oeste, de Ramón Díaz, camino y Helguero de don Juan José Fernández Bustillo.

En dicha finca hay construidas las siguientes edificaciones: Almacén de maquinaria, con superficie de ciento ochenta metros cuadrados; vivienda de capataces, con superficie de setenta y seis metros cuadrados; laboratorio, con superficie de quinientos metros cuadrados; Estabulación libre, con superficie de ochocientos sesenta metros cuadrados; comederos, con superficie de trescientos ochenta y un metros cuadrados, todos ellos de una sola planta; también existe un silo-torre de descarga automática con capacidad de doscientos cuarenta metros cúbicos.»

Artículo segundo.—El referido inmueble conservará su condición jurídica original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado. el Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria no adquiere la propiedad de aquel que habrá de utilizarse necesariamente para

Centro de Formación Profesional Agraria de primer grado. El inmueble de referencia revertirá al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliera esta finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14754** REAL DECRETO 1501/1979, de 25 de mayo, por el que se adscribe al Organismo autónomo Instituto Nacional de Denominaciones de Origen una estación de Viticultura y Enología, en el término municipal de Vilafranca del Penedés (Barcelona).

Por el Ministerio de Agricultura se solicita la adscripción al Organismo autónomo Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, de una Estación de Viticultura y Enología, en el término municipal de Vilafranca del Penedés (Barcelona).

Habida cuenta de que los artículos diez de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, disponen que este último puede adscribir bienes a los Organismos autónomos para el cumplimiento de sus fines, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Organismo autónomo Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, el inmueble que a continuación se describe:

«Estación de Viticultura y Enología ubicada en la calle Amalia, número veintiuno, del término municipal de Vilafranca del Penedés (Barcelona), con salida a la calle Duque de la Victoria. Edificio que consta de dos plantas, una bodega, sótano y patios y un pequeño desván en el piso segundo.»

Artículo segundo.—El referido inmueble conservará su condición jurídica original y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Organismo autónomo, Instituto Nacional de Denominaciones de Origen no adquiere la propiedad de aquél que habrá de utilizarse necesariamente para Estación de Viticultura y Enología.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14755** REAL DECRETO 1502/1979, de 25 de mayo, por el que se acuerda la enajenación de un solar, sito en la calle de Juan Montilla, número 21, de Jaén.

Por Orden del Ministerio de Hacienda de diez de abril de mil novecientos setenta y nueve, ha sido declarada la alienabilidad de un solar, propiedad del Estado, sito en la calle de Juan Montilla, número veintiuno, de Jaén, con una superficie de mil seiscientos treinta y siete coma veintinueve metros cuadrados. Dicho solar ha sido valorado en la cantidad de nueve millones doscientas noventa mil pesetas, por lo que su enajenación debe acordarse por el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se acuerda la enajenación de un solar sito en la calle de Juan Montilla, número veintiuno, de Jaén, con una superficie de mil seiscientos treinta y siete coma veintinueve metros cuadrados, cuya tasación alcanza la cifra de nueve millones doscientas noventa mil pesetas, y que se describe como sigue: Solar sito en la calle de Juan Montilla, número veintiuno, de Jaén, con una superficie de mil seiscientos treinta y siete coma veintinueve metros cuadrados, cuyos linderos son: Derecha, doña María Esteban y otros; Izquierda, calle Recogidas, y Fondo, casa número dos de la calle Recogidas.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Jaén, al tomo cuatrocientos treinta y tres, libro doscientos treinta, folio doscientos veinticuatro, finca número dos mil novecientos veintiocho, inscripción treinta y dos.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14756** REAL DECRETO 1503/1979, de 25 de mayo, por el que se acuerda la enajenación de un inmueble sito en Vandellós (Tarragona), con una superficie de 20.880 metros cuadrados, y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa a la S. A. «Hispano Francesa de Energía Nuclear (HIFRENSA)».

Por Orden ministerial, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ha sido declarada la alienabilidad de un inmueble, propiedad del Estado, sito en Coll de Balaguer, del término municipal de Vandellós (Tarragona). Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda, en la cantidad de seis millones de pesetas, por lo que su enajenación debe ser acordada por el Gobierno, de conformidad con lo que determina el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado.

La Sociedad Anónima «Hispano Francesa de Energía Nuclear (HIFRENSA)» ha solicitado que le sea enajenado directamente dicho inmueble, fundamentando su petición en que le es necesaria su adquisición, para asegurar el cumplimiento de las consignas del Plan de Emergencia de la Central Nuclear de Vandellós, habiendo informado el Ministerio de Industria y Energía que no existe inconveniente en que se proceda a la enajenación a la Entidad interesada, la cual ha prestado su conformidad a la tasación practicada.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente los dos Acuerdos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe, y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa a la Sociedad Anónima «Hispano Francesa de Energía Nuclear (HIFRENSA)».

«Finca sita en Coll de Balaguer, término municipal de Vandellós (Tarragona), con una superficie de veinte mil ochocientos ochenta metros cuadrados, siendo sus linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, con la Central Nuclear de Vandellós, propiedad de Hifrensa.

Dicho inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Falsset-Vandellós, bajo dos inscripciones, que corresponden a las fincas de quinientos cinco y veinte mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados, respectivamente, que conjuntamente forman el inmueble antes descrito:

1.ª Inscrita al tomo trescientos cuarenta, libro veintiséis, folio cuatro, finca número dos mil setecientos cuarenta y cuatro, inscripción primera y la 2.ª inscrita al tomo cuatrocientos doce, libro cuarenta y siete, folio ciento sesenta, finca número cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis millones de pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Entidad adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Tarragona, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS